ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2609-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso administrativo.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lariza Montiel Luis
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2009
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Derogar entre otros requisitos, los relativos a las pruebas documentales sobre el ofrecimiento de garantía, u ofrecer como garantía suficiente mediante billete de depósito o póliza de fianza, cuando el demandante solicite la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, en el caso que la autoridad ejecutora niegue la suspensión, rechace la garantía ofrecida o reinicie la ejecución.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-H del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Explicitar en el artículo de instrucción, el nombre completo de la ley que se propone reformar "Ley Federal de Procedimiento Contencioso administrativo".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	**Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo** **Único.** Se reforma el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para quedar como sigue:
Artículo 28.- El demandante, podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, cuando la autoridad ejecutora niegue la suspensión, rechace la garantía ofrecida o reinicie la ejecución, cumpliendo con los siguientes requisitos.	**Artículo 28**. …
I y II. …	**I**. … **II**. …
III. *Ofrecer, en su caso, las pruebas documentales relativas al ofrecimiento de garantía, a la solicitud de suspensión presentada ante la autoridad ejecutora y, si la hubiere, la documentación en que conste la negativa de la suspensión, el rechazo de la garantía o el reinicio de la ejecución, únicas admisibles en la suspensión*	**III. Se deroga**.
IV. *Ofrecer garantía suficiente mediante billete de depósito o póliza de fianza expedida por institución autorizada, para reparar el daño o indemnizar los perjuicios que pudieran ocasionarse a la demandada o a terceros con la suspensión si no se obtiene sentencia favorable en el juicio contencioso administrativo.*	**IV. Se deroga**.

V. *Los documentos referidos deberán expedirse a favor de la otra parte o de los terceros que pudieran tener derecho a la reparación del daño o a la indemnización citadas.*	**V. Se deroga.**
VI. …	**VI**. …
…	…
a) y b).	**a)** … **b)** …
VII. *Exponer en el escrito de solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, las razones por las cuáles considera que debe otorgarse la medida y los perjuicios que se causarían en caso de la ejecución de los actos cuya suspensión se solicite.*	**VII. Se deroga.**
VIII. …	**VIII**. …
IX. …	**IX**. …
a) ….	**a)** Que no se trate de actos que se hayan consumado de manera irreparable.
b) …	**b)** Que se le causen al demandante daños mayores de no decretarse la suspensión, y
c) *Que sin entrar al análisis del fondo del asunto, se advierta claramente la ilegalidad manifiesta del acto administrativo impugnado.*	**c)** Se deroga.

X a **XIII.** ... … **XIV.** *Si la solicitud de suspensión de la ejecución es promovida por la Autoridad demandada por haberse concedido en forma indebida.*	**X**. … **XI**. … **XII**. … **XIII**. … … **XIV. Se deroga**.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las solicitudes de suspensión que se hayan solicitado al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa antes de la enterada en vigor del presente decreto, se realizarán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

LAL